

LEY 0815 DE 2003

LEY 815 DE 2003



LEY 815 DE 2003

(julio 7)

Diario Oficial No. 45.242, de 8 de julio de 2003

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

Por la cual se aclara la **Ley 403 de 1997** y se establecen nuevos estímulos al sufragante.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Aclarase el alcance del numeral 5 del artículo 2o de la **Ley 403 de 1997** en el siguiente entendido: el descuento del diez por ciento (10%) en el valor de la matrícula a que tiene derecho el estudiante de Institución Oficial de Educación Superior, como beneficio por el ejercicio del sufragio, se hará efectivo no sólo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

ARTÍCULO 2o. Adiciónese el artículo 2o de la **Ley 403 de 1997** con los siguientes estímulos al sufragante, los cuales llevarán la siguiente numeración: 6. ***Numeral INEXEQUIBLE***

***Nota Jurisprudencia ***

Corte Constitucional
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-041-04 , mediante Sentencia C-352-04 de 20 de abril de 2004, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.
- Numeral declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-224-04 de 8 de marzo de 2004, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. Sobre el aparte tachado declara estarse a lo resuelto.
- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-041-04 de 27 de enero de 2004, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

****Texto original de la Ley 815 de 2003****

6. <Numeral INEXEQUIBLE> Como una contribución a la formación de buenos ciudadanos, las Universidades no Oficiales podrán establecer, dentro de sus estrategias de mercadeo, un descuento en el valor de la matrícula a los estudiantes de pregrado y postgrado que acrediten haber sufragado en las últimas elecciones o eventos de participación ciudadana directa.
PARÁGRAFO. Las Universidades que voluntariamente establezcan el descuento en la matrícula no podrán trasladar a los estudiantes el valor descontado ni imputarlo como costo adicional en los reajustes periódicos legalmente autorizados. El Gobierno otorgará reconocimientos especiales e incentivos a las Universidades que den aplicación al estímulo electoral previsto en este numeral.

7. Quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará, por una sola vez, de una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor de expedición del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

8. Quien acredite haber sufragado tendrá derecho a los siguientes descuentos durante el tiempo que transcurra hasta las siguientes votaciones:

a) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite de expedición inicial y renovación del pasaporte judicial;

b) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la Libreta Militar.

c) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por duplicados de la cédula de ciudadanía del segundo duplicado en adelante.

ARTÍCULO 3o. Los colombianos que ejerzan el derecho al sufragio en el exterior tendrán los siguientes incentivos especiales:

1. Descuento del diez por ciento (10%) en el valor de cualquier servicio consular, incluida la expedición del pasaporte.
2. Descuento del treinta por ciento (30%) en el impuesto de salida del país cuando el ciudadano lo visite por un término máximo de cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 4o. Esta ley rige a partir de su promulgación. No será aplicable al Referendo convocado por la **Ley 796 de 2002**.

PARÁGRAFO. El porcentaje de los descuentos a que se refieren los numerales 7 y 8 del artículo **2o**, y el artículo **3o** de la presente ley, será de la mitad durante los años 2003 y 2004.

El Presidente del honorable Senado de la República,
LUÍS ALFREDO RAMOS BOTERO.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
WILLIAM VÉLEZ MESA.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
ANGELINO LIZCANO RIVERA.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de julio de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,
FERNANDO LONDOÑO HOYOS.